

Beneficios Impositivos para Blanqueo de Moneda en el País y en el Exterior y Diferimiento del Ajuste por Inflación en el Impuesto a las Ganancias

En resumen

El 1 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.701 de Presupuesto Nacional ("Ley") así como el Decreto 799/2022 que la promulga. La Ley contempla, entre otros, los siguientes beneficios impositivos:

- Blanqueo de moneda extranjera y/o nacional en el país y en el exterior para la compra de inmuebles usados en la Argentina por un valor igual o inferior a \$ 60.000.000 que se destinen a (i) casa-habitación del declarante de los fondos y de su familia; o (ii) alquiler por plazo mínimo de 10 años para casa-habitación del locatario y su familia.
- Creación del "Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina" para el blanqueo de moneda extranjera en el país y en el exterior para el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos.
- Diferimiento en tercios del ajuste por inflación en el Impuestos a las Ganancias en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2022, inclusive, en la medida que se efectúe una inversión igual o superior a \$ 30.000.000.000 durante cada uno de los 2 períodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio.

En profundidad

El 1 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.701 de Presupuesto Nacional ("Ley") así como el Decreto 799/2022 que la promulga. Entre los artículos aprobados se observan, entre otros, los siguientes beneficios impositivos:

1. Blanqueo de moneda extranjera y/o nacional en el país y en el exterior para la compra de Inmuebles usados en la Argentina

Las personas humanas, sucesiones indivisas y las sociedades listadas en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el artículo 53 incluye a todas las sociedades que tributan Impuesto a las Ganancias por la tercera categoría) residentes en la República Argentina podrán declarar de manera voluntaria la tenencia de moneda extranjera y/o nacional en el país y en el exterior, dentro de un plazo que se extenderá desde el 22 de agosto y hasta transcurrido el plazo de 360 días corridos desde dicha fecha, inclusive, en la medida que los fondos se destinen para la compra de inmuebles usados en la Argentina por un valor igual o inferior a \$ 60.000.000 (este monto surge del texto actual del segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales) en tanto se destinen a (i) casa-habitación del declarante de los fondos y de su familia; o (ii) alquiler por plazo mínimo de 10 años para casa-habitación del locatario y su familia.

A estos fines, el impuesto especial para obtener los beneficios del blanqueo se determinará en base a la fecha de ingreso de la tenencia que se declare en la cuenta especial, conforme las siguientes alícuotas:

- a) fondos ingresados desde el 22 de agosto y hasta transcurrido el plazo de 90 días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive: 5%.
- b) fondos ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de 90 días corridos, ambas fechas inclusive: 10%.
- c) fondos ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de 180 días corridos, ambas fechas inclusive: 20%.

2. "Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina"

Se crea el "Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina" mediante el cual las personas humanas, sucesiones indivisas y las sociedades listadas en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el artículo 53 de la Ley del

Impuesto a las Ganancias incluye a todas las sociedades que tributan Impuesto a las Ganancias por la tercera categoría) residentes en la República Argentina podrán declarar de manera voluntaria la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, dentro de un plazo que se extenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen y hasta transcurrido el plazo de 360 días corridos desde aquel momento, inclusive.

La tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior que se exteriorice en los términos de este Régimen, es aquella que no hubiera sido declarada a la fecha de su entrada en vigencia, en los términos del artículo 8 de la Ley N° 27.613 (Blanqueo de Dinero Destinado a la Construcción de Inmuebles en la Argentina).

Los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar), en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, en la forma y en los plazos que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos, no siendo aplicable en estos casos el Sistema de Capacidad Económica Financiera establecido por la AFIP y debiendo dicho organismo implementar un esquema específico de Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) para estos giros.

En este caso, el impuesto especial para obtener los beneficios del blanqueo se determinará sobre el valor de la tenencia que se declare expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial, conforme las siguientes alícuotas:

- a) fondos ingresados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen y hasta transcurrido el plazo de 90 días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive: 5%.
- b) fondos ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de 90 días corridos, ambas fechas inclusive: 10%.
- c) fondos ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de 180 días corridos, ambas fechas inclusive: 20%.

3. Diferimiento en tercios del ajuste por inflación en el Impuesto a las Ganancias en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2022, inclusive

Se incluyen las siguientes modificaciones en materia de ajuste por inflación de la Ley de Impuesto a las Ganancias:

Los contribuyentes que por aplicación de las normas de ajuste por inflación, determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2022 inclusive, podrán imputar 1/3 en ese período fiscal y los 2/3 restantes, en partes iguales, en los 2 períodos fiscales inmediatos siguientes.

El cómputo del ajuste por inflación positivo, en los términos dispuestos en el párrafo anterior, solo resultará procedente para los sujetos cuya inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso – excepto automóviles-, durante cada uno de los 2 períodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio del período de que se trate, sea superior o igual a \$ 30.000.000.000. El incumplimiento de este requisito determinará el decaimiento del beneficio.

Contactos



Martin Barreiro

Socio

martin.barreiro

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



Juan Pablo Menna

Socio

juanpablo.menna

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

